**Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4435/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| | |
|---|---|
| **¿Qué solicitó la parte recurrente?** | El contrato y anexos técnicos de la obra referente al cambio de piso en el parque San Simón Ticuman |

| | |
|---|---|
| **Porque nole proporcionaron a información solicita.** | ¿Por qué se inconformó? |

| |
|---|
| ¿Qué resolvió el Pleno? |
| **Modificar** la respuesta emitida. |

**Palabras clave**: respuesta que no es clara, ni brindó certeza, indicios, inexistencia, falta de exhaustividad.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 4 |
| 1. Competencia | 5 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5 |
| 3. Causales de Improcedencia | 6 |
| 4. Cuestión Previa | 7 |
| 5. Síntesis de agravios | 9 |
| 6. Estudio de agravios | 9 |
| **III. RESUELVE** | 21 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Alcaldía** | Alcaldía Benito Juárez |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4435/2023

**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4435/2023,** interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**I.** El dieciséis de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074023001392 en la que realizó diversos requerimientos.

**II.** El veintinueve de mayo, se tuvo por notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2398/2023, de fecha dieciocho de mayo, firmado por la Unidad de Transaprencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**III.** El diecinueve de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

**IV.** Por acuerdo del veintidós de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El tres de julio, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01461/2023, firmado por la Subdirección de información Pública y Datos Personales, de fecha treinta de junio, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha catorce de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de mayo. No obstante, ese día fue domingo, por lo que se trató de un día inhábil; así, tenemos por practicada la notificación el primer día hábil siguiente, es decir el veintinueve de mayo.

En este sentido, tomando en consideración que el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto el diecinueve de junio, es decir al décimo quinto día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación practicada de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, de la lectura que se haga sobre ella, se desprende que a través de dicho alcance la Alcaldía reiteró la respuesta inicialmente emitida. En tal virtud, la respuesta complementaria no cuenta con los

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elementos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**a) Solicitud de Información:** La parte solicitante requirió lo siguiente:

- El contrato y anexos técnicos de la obra referente al cambio de piso en el parque San Simón Ticuman.

A su solicitud, la persona recurrente anexó fotografías de referencia al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Coordinación de Obras por Contrato, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido y señaló lo siguiente:

  *…no se ha encontrado información que refiera a la solicitud.*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual defendió la legalidad de su actuación inicial; motivo por el cual dicha respuesta fue desestimada, toda vez que no cubre los requisitos mínimos para ser validada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *- El área que responde debe tener la información del contrato y los anexos técnicos solicitados.* **-Agravio 1-**
- *- La alcaldía no cuenta con la información que por ley le corresponde tener.* **-Agravio 2-**
- *- Que se declare la inexistencia de la información.* **-Agravio 3-**
- *- No se puede realizar obra pública sin contrato, están violando el derecho a la información al no querer brindar la información solicitada.* **-Agravio 4-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 4 agravios, los cuales están relacionados entre sí, toda vez que impugnan el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento emitido por el área de la Coordinación de Obras por contrato. En tal virtud, la parte recurrente, impugnó de manera directa la actuación de la Alcaldía. Por lo tanto, para evitar repeticiones innecesarias se estudiarán conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

En primer término, es importante traer a la vista la solcitud, la cual versó sobre lo siguiente:

- El contrato y anexos técnicos de la obra referente al cambio de piso en el parque San Simón Ticuman. **-Requerimiento único. -**

A dicha petición el Sujeto Obligado señaló que turnó la solicitud ante la Coordinación de Obras por Contrato, la cual asumió competencia plena para



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

conocer de lo requerido e informó que no se encontró información que refiera a la solicitud.

En este escenario, lo primero que se advierte es que el área que brindó atención fue la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la cual asumió competencia plena, señalando que localizó la información solicitada. En este sentido, el Sujeto Obligado respetó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así para el caso en concreto que nos ocupa la Coordinación de Obras por Contrato, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos señaló que es competente para realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

No obstante, en atención a los anexos de la solicitud, se desprende que, efectivamente el parque de mérito se encuentra en remodelación, por lo que ello constituye un indicio de los trabajos que se realizan allí, de las cuales diversas áreas del Sujeto Obligado cuentan con atribuciones para poder atender a lo requerido, de conformidad con el *Manual Administrativo*[6] que establece lo siguiente:

> ***Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.***
>
> *Emitir las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública por parte de particulares en* ***materia de obras y servicios****, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transita en los alrededores.*

[6] Consultable en: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/5CAPITULOIV.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Jefatura de Unidad Departamental de Análisis, Estudios y Proyectos de Obras por Contrato***

***…***

***Proyectar en cada ejercicio fiscal las obras a realizar para cumplir con la planeación, presupuestación y programación****, para las investigaciones de campo, anteproyectos de obra y factibilidades técnicas.*

*..*

*Revisar estudios preexistentes, investigaciones de campo, anteproyectos de obras****, factibilidades técnicas, económicas*** *y sociales para la elaboración del proyecto de obra a realizar.*

*…*

***Elaborar los proyectos que se realizan en la modalidad de obra por contrato****, para definir los alcances, objetivos, justificación y metas del programa de obra pública.*

***…***

***Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "A".***

***…***

***Comprobar y supervisar que cada contrato de obra, cuenta con la evidencia documental*** *de acuerdo a los lineamientos y especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, desde su inicio hasta su terminación, mediante bitácora convencional que se lleva en cada obra que se contrata.*

*…*

***Verificar que los contratos de obra se encuentren física, financiera y documentalmente concluidos*** *de acuerdo a las especificaciones técnicas y de calidad requeridas mediante el Acta Entrega-Recepción de Obra Pública de cada una de las obras.*

***…***

***Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Obras por Contrato.***

*…*

***Recabar y revisar de manera periódica toda la información relativa al contrato a supervisar constatando la vigencia de dicha información*** *para que le permita desarrollar correctamente sus funciones.*

***…***

***Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "B".***

***…***

***Comprobar y supervisar que cada contrato de obra, cuenta con la evidencia documental*** *de acuerdo a los lineamientos y especificaciones de la Obra Pública*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*y Servicios Relacionados con las mismas, desde su inicio hasta su terminación, mediante bitácora convencional que se lleva en cada obra que se contrata.*
***…***

***Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.***
*…*
***Elaborar concurso por Licitación y sus distintas modalidades mediante convocatoria pública*** *para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.*
***…***
***Mantener en custodia y resguardo la documentación generada por las áreas ejecutoras de la obra pública,*** *a través de la integración y conformación de los expedientes únicos de obra pública, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.*
***…***

***Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización.***
*…*
***Realizar el servicio de rehabilitación y mantenimiento de banquetas y guarniciones a efecto de conservarlas de un adecuado estado****.*
***…***

***Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.***
***…***

***Revisar jurídicamente los contratos, convenios y actos de naturaleza legal y administrativa que debe suscribir la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.***

***Puesto: Dirección de Finanzas.***

*Autorizar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.*
*…*
*Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.*
*…*
***Subdirección de Recursos financieros.***
***…***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Vigilar la aplicación de los recursos financieros para cumplir con los programas presupuestales.*
*…*
***Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.***
*…*
***Dirigir las acciones para la contratación de bienes, arrendamientos, abastecimientos y prestación de servicios** requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.*
*…*
***Autorizar que los abastecimientos y servicios generales requeridos** por las Unidades Administrativas, se proporcionen para cubrir las necesidades de las mismas.*

Entonces, de la normatividad antes citada, tenemos que el Sujeto Obligado, además de la Coordinación de Obras por Contrato, cuenta con las siguientes áreas que tiene atribuciones en materia de seguimiento a la documentación, así como a la revisión de los proyectos de obra por contrato, los servicios generales y el mantenimiento y rehabilitación de áreas específicas. Asimismo, la Alcaldía cuenta con áreas en materia financiera y económica del cual se planea y ejecuta el presupuesto para efecto de gasto en relación con adjudicaciones directas o licitaciones de las cuales emana un contrato.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solcitud ante la **Dirección de Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis, Estudios y Proyectos de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "A", el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato "B", la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**Señalización, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Recursos financieros y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.**

No obstante, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante dichas áreas; debido a lo cual, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que turne la solicitud ante ellas a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida. Ahora bien, no pasa desapercibido el indicio que remitió la parte recurrente, a través del cual se desprende que, en el parque señalado en la solcitud, se están llevando diversos trabajos, tal como se observa en las fotografías anexadas:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo tanto, derivado de lo anterior, teniendo que se están llevando a cabo el cambio de piso, el Sujeto Obligado debe conocer sobre ello; es decir, si dichos trabajos son llevados por medio de contrato, licitación o con recursos materiales y físicos de la Alcaldía. En razón de ello, derivado de la búsqueda que las áreas competentes hagan de lo solicitado, el Sujeto Obligado deberá de remitir el contrato y los anexos técnicos de la obra correspondiente y, en su caso, aclarar la naturaleza de dicha obra, es decir, la figura bajo la cual se autorizó.

Aunado a ello, para efectos de dar certeza a quien es solicitante, el Sujeto Obligado deberá de remitir la documental idónea que acredite las aclaraciones que lleve a cabo. En este sentido, debe señalarse que, derivado del indicio encontrado, para el caso de que no localizara la información requerida o no contara con el documento que acredite el resultado de su búsqueda, es procedente la declaratoria de inexistencia; toda vez que, de la normatividad citada en relación con los anexos de la parte recurrente, se desprende que la Alcaldía debe contar con lo solicitado.

Así, de lo anterior, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información en razón de que no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas competentes y, además no aclaró la naturaleza de los trabajos que se llevan a cabo a efecto de remitir a quien es recurrente la documental idónea derivada de dichos trabajos.

Por lo tanto, es claro que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Lo anterior, tomando en consideración que, si bien es cierto la Alcaldía llevó a cabo una búsqueda en la Coordinación de Obras por Contrato, cierto es también que la respuesta emitida no brindó certeza y no fue exahustiva. Ello, toda vez que la citada área no aclaró la naturaleza de los trabajos ni remitió la documental idónea bajo la cual se están llevando a cabo.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Desarrollo Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis, Estudios y Proyectos de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato “A”, el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Obras por Contrato, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato “B”, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, la Dirección de Finanzas, la Subdirección de Recursos financieros y la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de remitir el contrato y anexos técnicos de la obra referente al cambio de piso en el parque San Simón Ticuman. Ahora bien, para el caso de no localizar lo solicitado, deberá aclarar la figura jurídica o procedimiento con el cual se están llevando a cabo los trabajos en dicho parque, remitiendo a la parte recurrente la documental idónea que respalde su dicho o, en su caso, declarar la inexistencia del mismo, remitiendo la respectiva Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, con fundamento en el procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada y, deberá de ser clara, congruente y en lenguaje ciudadano.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**